

15 de diciembre de 2016

OBLIGACIÓN DE APLICAR UN MÉTODO ADECUADO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

El Tribunal Supremo, en sentencia dictada el 16 de febrero de 2016, desestima el recurso de casación interpuesto por CAIXABANK, S.A. contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 14 de mayo de 2014.

En dicha sentencia, ratificada ahora por el alto tribunal, se declara que **el método y procedimiento seguidos por la empresa CAIXABANK, S. A. para llevar a cabo la identificación de los riesgos psicosociales en sus centros de trabajo, en base al informe de "Identificación o análisis inicial de riesgos para la evaluación psicosocial básica" elaborado por el Servicio de Prevención Mancomunado en el año 2012, no es adecuado** para la pretensión de la empresa de no realizar una evaluación de riesgos psicosociales.

Además, según el Comité Único de Seguridad y Salud Laboral constituido en la entidad demandada:

1. La empresa no tuvo en cuenta el papel que la Ley confiere a los delegados de prevención que forman parte de dicho Comité, en particular el derecho de consulta y participación en la definición de la metodología a aplicar en el estudio del factor psicosocial así como en el calendario de actuación para la evaluación de los Riesgos Psicosociales en los centros de trabajo.
2. Los cuestionarios de evaluación elaborados unilateralmente por la empresa se realizaron a los trabajadores en sus centros de trabajo y en presencia de técnicos del Servicio Mancomunado de Prevención del Grupo La Caixa, lo que vulnera la confidencialidad.
3. La empresa quiso imponer a la Representación de los Trabajadores la asistencia a esas visitas, lo que constituye una vulneración de los derechos de estos delegados de prevención.

En consecuencia **condena a la empresa demandada a que proceda a realizar correctamente una identificación de riesgos laborales de origen psicosocial. Una vez identificados estos riesgos, se adopten las medidas correctoras y eliminadoras de los mismos. En el caso de quedar algunos latentes, que no se hayan podido eliminar, se efectúe una evaluación de dichos riesgos con un procedimiento que proporcione confianza sobre su resultado. Establezca, según los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos efectuada, las correspondientes medidas preventivas, aplicarlas o planificar su ejecución. Para llevar a cabo todo lo anterior, deberá contar con la participación y consulta del Comité Único de Seguridad y Salud Laboral constituido en dicha entidad.**"